

Autorizan emisión de documentos cancelatorios para pago de tributos que gravan importación y venta de fertilizantes, equipos de riego y otros, a que se refiere la Ley N° 27400

DECRETO SUPREMO N° 026-2001-EF

CONCORDANCIAS: CIR. N° INTA-CR.012-2001
D.S. N° 119-2001-EF
D.S. N° 214-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27400 se declara de preferente interés nacional la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público, para el pago de tributos que gravan la importación y venta de fertilizantes, agroquímicos, equipos de riego tecnificado, vacunos reproductores, vaquillonas registradas con preñez certificada y ovinos de pelo para reproducción;

Que, la citada Ley dispone entre otros aspectos que mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Agricultura, se fijará el monto asignado para los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27400 y el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir Documentos Cancelatorios - Tesoro Público hasta por la suma de Sesenta Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 60 000 000.00), para el pago de tributos que gravan la importación y venta de fertilizantes, agroquímicos, equipos de riego tecnificado, vacunos reproductores, vaquillonas registradas con preñez certificada y ovinos de pelo para reproducción a que se refiere la Ley N° 27400 para las operaciones de importación o venta interna efectuadas a partir de la vigencia de la citada ley. **(*)(**)**

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 119-2001-EF, publicado el 26-06-2001, se amplía en sesenta millones de nuevos soles la emisión de Documentos Cancelatorios a que se refiere este artículo

() De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 214-2001-EF publicado el 20-11-2001, se amplía en diez millones de nuevos soles la emisión de Documentos Cancelatorios a que se refiere este artículo.**

Artículo 2.- Los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público, a que se refiere el artículo precedente se emitirán con cargo al presupuesto aprobado para el Ejercicio 2001 correspondiente al Pliego 013: Ministerio de Agricultura.

Artículo 3.- Para efecto de lo dispuesto en la Ley N° 27400, serán de aplicación las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto Supremo N° 123-97-EF y normas ampliatorias y modificatorias, así como las contenidas en el Decreto Supremo N° 006-99-EF y el Decreto Supremo N° 044-2000-EF, en lo que sea pertinente.

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del tercer párrafo del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 123-97-EF y normas modificatorias, por el siguiente:

“En dichas facturas o boletas de venta se deberá consignar la siguiente leyenda: VENTA SEGÚN LEY N° 27400 EXCLUSIVAMENTE PARA USO AGRARIO”.

Artículo 5.- El Ministerio de Agricultura controlará que dicho beneficio sea traslado a los sujetos comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 27360.

Artículo 6.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS AMAT Y LEON
Ministro de Agricultura